



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 205

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 199 (extraordinaria)

celebrada el lunes, 13 de julio de 1992

Página

ORDEN DEL DIA

- Toma en consideración de la Proposición de reforma del artículo 13, apartado 2 de la Constitución Española, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, CDS, Vasco (PNV) y Mixto (número de expediente 100/000001) 10058
 - Acuerdo de tramitación directa y en lectura única de la citada Proposición de Reforma Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Congreso de los Diputados (número de expediente 100/000001) 10069
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Página

Toma en consideración de la proposición de reforma del artículo 13, punto 2, de la Constitución española, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, CDS, Vasco (PNV) y Mixto 10058

*En nombre del Grupo Parlamentario Socialista interviene el señor **Martín Toval**, que comienza resaltando la significativa relevancia del presente acto en la vida parlamentaria: la primera reforma que se produce en nuestra Constitución después de 14 años de su promulgación. A diferencia de constituciones anteriores, ésta de 1978 fue fruto del esfuerzo, de las concesiones y de la generosidad de todos. Catorce años han puesto de manifiesto la validez del triple pacto que nuestra Carta Magna implica. En primer lugar, un pacto entre los hombres con respeto a la dignidad de la persona, la igualdad de todos ante la ley y el respeto a los derechos de los demás; en segundo lugar, un pacto entre los pueblos de España y, por último, un pacto entre el hombre y la naturaleza, claramente esbozado en el artículo 45.*

El sistema de convivencia adoptado por los españoles en el referéndum de 6 de diciembre de 1978 ha resultado positivo, como lo prueba el no haber sido necesaria hasta ahora ninguna reforma constitucional. Si ahora se hace necesaria una reforma es por un motivo trascendental, como es una contradicción entre el artículo 13, punto 2 de nuestra Constitución y las previsiones del Tratado de la Unión Europea, trascendencia que se justifica en una triple motivación: para contribuir a reforzar la unidad, porque la reforma afecta a la médula del Estado democrático, como es la regulación del derecho de sufragio, y porque las previsiones del Tratado que hemos de incorporar a nuestra Constitución provienen de la iniciativa española de creación de un estatuto de ciudadanía europeo.

La escasa extensión material de la reforma, consistente en agregar sólo dos palabras a un texto relativamente extenso, puede parecer pequeña, pero no es así. Tenemos una Constitución moderna, con las regulaciones jurídicas más adecuadas y con un espíritu de consenso. Indudablemente es una norma de calidad, con fórmulas de equilibrio a que obligaba el consenso, lo que quizá produjo alguna ambigüedad de expresión, pero ello no autoriza a reformarla con ligereza, pues el gran pacto político de la transición, el pacto de convivencia que en

la Constitución subyace, podría, de otro modo, resquebrajarse. De ahí que el Grupo Socialista entienda que el criterio de proceder únicamente a la reforma imprescindible del texto constitucional sea una garantía democrática. El mandato que nos viene de Maastricht, de acuerdo con la declaración vinculante del Tribunal Constitucional, es uno de esos supuestos que podemos considerar ineludible. A nadie se le oculta que la reforma que se tramita se enmarca dentro de una transformación de las Comunidades Europeas, de trascendencia similar a la del Tratado de Roma.

El acuerdo de Maastricht nos lleva a un proceso constituyente europeo de donde saldrá lo que ha dado en llamarse las marcas de la soberanía del Estado, siendo la primera de ellas que se ve afectada la atribución del sufragio más allá de la ciudadanía de un Estado, lo que viene a incidir en nuestra Constitución. El sufragio pasivo para los ciudadanos de la Unión Europea es uno de los cambios más profundos que ha experimentado el Estado democrático en este siglo. El binomio ciudadanía-participación en que se fundaba el Estado democrático ha resultado quebrado en beneficio de la participación de todo ciudadano europeo en la esfera municipal, lo que entraña una integración afectiva, en este caso, en nuestra comunidad sin pérdida de la nacionalidad de origen.

Se refiere, por último, a las reformas constitucionales que se están produciendo en otros Estados para adaptarse al Tratado de Maastricht, para terminar manifestando que pronunciarse sobre una reforma constitucional en un marco de acuerdo y de consenso es para cuantos participan en este trámite una ocasión histórica grata que se grabará en el recuerdo.

*En nombre del Grupo Popular hace uso de la palabra el señor **Cisneros Laborda**, expresando ante todo su reconcimiento a los demás Grupos de la Cámara, como coproponentes de la presente iniciativa, y especialmente al Gobierno por no ejercer su capacidad de iniciativa, como así se lo sugirió el Grupo Popular. Ello no es una cuestión formal ni simbólica, sino que significa que en la primera ocasión en que un factor externo obliga a una reforma constitucional se reconstruye un mecanismo idéntico al que en su día se convino para la redacción del propio texto constitucional. Añade que ese consenso no tiene por qué suplantar la norma dialéctica de la confrontación, médula del pluralismo político, pero salvando denominadores comunes bastantes para trances de tan alta significación objetiva como la de una reforma constitucional. Hace extensivo su reconocimiento a los Grupos de la Cámara o fracciones de ella que habiendo postulado un referéndum consultivo previo a la ratificación del Tratado de Maastricht han tenido el escrúpulo político y el rigor jurídico de deslindar*

esa demanda de la reforma constitucional, al tiempo que subraya el alto valor que entraña el que ante la necesidad de reformar la Constitución de 1978, ello se haga en virtud de iniciativa parlamentaria de la totalidad del Congreso de los Diputados.

Agrega que, como el propio Tribunal Constitucional ha declarado, la proposición de reforma viene a dar cumplimiento a una declaración vinculante con efectos materiales de cosa juzgada. Sabemos de la contradicción explícita entre Constitución y Tratado de Maastricht en relación a la atribución del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a los ciudadanos de la Unión Europea que no sean nacionales españoles, no habiendo considerado el Tribunal suficientes para salvar esa contradicción las virtualidades del artículo 93 de la Constitución española, a cuyo amparo fue posible el acceso a la Comunidad Europea, por lo que dicho Tribunal, con buen juicio, ha rechazado la pretensión del Gobierno de troquelar un concepto «ad hoc» de nacionalidad que hubiese permitido salvar la antinomia por medio de meras reformas legales. Y sabemos que el procedimiento de reforma constitucional pertinente para la adecuación entre Constitución y Tratado es el del artículo 167 de la misma, cuya tramitación se inicia ahora.

Expone que, para dar cumplimiento a la declaración vinculante del Tribunal, los redactores de la proposición han manejado fórmulas alternativas, como la supresión del adjetivo «activo», que hubiese producido el mismo efecto ampliatorio que la adición del adjetivo «pasivo», y otras formas más amplias, como una reordenación del artículo 13 con referencia explícita a la Unión Europea. Pero en este momento piensa que no pueden ocuparse de las ventajas o inconvenientes de estas otras fórmulas que quizá puedan evocar en el próximo Pleno.

Agrega el señor Cisneros Laborda que el Gobierno, argumentando en contra de la reforma constitucional en su requerimiento al Tribunal, expresaba, como uno de sus principales inconvenientes, la dificultad de hallar una fórmula que evitase el efecto, no querido, de atribuir el derecho de sufragio pasivo no sólo a los ciudadanos comunitarios sino a otros no nacionales que no tengan tal condición. Pero, a la hora de distinguir entre efectos queridos y no queridos, hay que señalar que, en este punto, Maastricht y la reforma constitucional que acarrea arrojan un saldo netamente favorable a los intereses españoles, pues frente a 200.000 residentes comunitarios en España hay más de 700.000 españoles residiendo en los países de la futura Unión Europea.

Después de afirmar que la reforma es conocida y sencilla pero no trivial, subraya que el artículo 13.2 seguirá teniendo tras la reforma una formulación excluyente, que es lo razonable teniendo en cuenta el parentesco indudable entre el ejercicio del de-

recho de participación política y la titularidad de la soberanía nacional residenciada en el pueblo español, como declara el artículo 1.2 de nuestra Constitución.

Analiza seguidamente otros elementos interpretativos de la reforma que se aborda, concluyendo que en el marco que delimita esta incipiente ciudadanía comunitaria jugará bilateralmente el principio de reciprocidad que nuestra Constitución exige y que no queda enervado por el Tratado. Menciona después las modalidades de voto de extranjeros en otros países de la Europa comunitaria antes de Maastricht, destacando que en tres de ellos el principio de nacionalidad lo tenían equiparado al de residencia. Examina, finalmente, la situación que se producirá en diversos países europeos si el Tratado de Maastricht llega a buen puerto y las dificultades que de ello se derivarán, al no renunciar esos países a los elementos de la soberanía que sustentan y, por tanto, no haber una opinión pública europea sino doce.

Lamenta el señor Cisneros Laborda la sensible ausencia del señor Fernández Ordóñez, para terminar aludiendo a una cuestión vinculada con el tema que hoy les ocupa, como es la eventualidad de que el Presidente del Gobierno convoque el referéndum consultivo previsto en el artículo 92 de la Constitución con carácter previo a la ratificación del Tratado, manifestando que suya será la responsabilidad de hacerlo o no.

Concluye manifestando que, en la medida de sus fuerzas, el Partido Popular está comprometido en la defensa y preservación de la Constitución de 1978 frente a cualquier tentativa de destrucción y que las reformas de la letra son también un medio de defensa de la integridad del espíritu constitucional.

Intervienen seguidamente, también en defensa de la proposición de reforma constitucional y en representación de sus respectivos Grupos Parlamentarios, asimismo firmantes de la proposición, los señores **Roca i Junyent**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y **Arias-Salgado Montalvo**, del CDS. Asimismo hacen uso de la palabra, en nombre del Grupo Mixto y en apoyo de la proposición de reforma, los señores **Pérez Bueno**, **Oliver Chirivella** y **Azkárraga Roderó**; la señora **Mendizábal Gorostiaga**, y los señores **Mur Bernad** y **Mardones Sevilla**.

Sometida a votación la toma en consideración de la proposición de reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución, es aprobada por 328 votos a favor.

Página

Acuerdo de tramitación directa y en lectura única de la citada Proposición de Re-

forma Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Congreso de los Diputados 10069

El señor Presidente informa que la Mesa, oída la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, ha acordado someter a la aprobación de la Cámara la tramitación directa y en lectura única por el propio Pleno de la proposición de reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución. Hecha la oportuna pregunta, la Cámara aprueba por asentimiento dicha tramitación.

Se levanta la sesión a las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

— TOMA EN CONSIDERACION DE LA PROPOSICION DE REFORMA DEL ARTICULO 13, APARTADO 2, DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA DEL CONGRESO, POPULAR EN EL CONGRESO, CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO), IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA, CDS, VASCO (PNV) Y MIXTO (Número de expediente 100/000001)

El señor **PRESIDENTE**: Comienza la sesión.

Toma en consideración de la proposición de reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución Española, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Popular en el Congreso, Catalán (Convergència i Unió), Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, CDS, Vasco (PNV) y Mixto.

En primer lugar, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Señor Presidente, señorías, iniciamos con este debate un acto de significativa relevancia en la vida de un Parlamento: una reforma de la Carta constitucional. Casi catorce años después de promulgarse la Constitución vamos a proceder a la primera reforma del texto que ha regido la vida política de la España democrática.

La Constitución de 1978, a diferencia de las anteriores, no fue, como bien es sabido, una Constitución de unos españoles contra otros, con un desarrollo atormentado, sino una Constitución de todos, fruto del esfuerzo, de las concesiones y de la generosidad de todos. Catorce años han puesto de manifiesto su validez para el desarrollo en paz, en libertad y en progreso de aquel triple pacto que nuestra Carga Magna implica. Un pacto,

en primer lugar, entre los hombres, que el Título I consagra sin duda —reconocimiento de la dignidad de la persona, igualdad de todos ante la Ley, respeto a la Ley y a los derechos de los demás—, un pacto entre los pueblos de España —su artículo 2.º y el Título VIII de la Constitución son bien explícitos al respecto— y un pacto, entre otros, entre el hombre y la naturaleza, claramente esbozado en su artículo 45. Pero también, en términos jurídicos, el sistema de convivencia que los españoles adoptamos en el referéndum del 6 de diciembre de 1978 ha resultado positivo, como lo prueba el hecho de no haber sido necesario hasta ahora acudir a la reforma constitucional. Y si ahora realizamos esa revisión, la hacemos por un motivo sin duda trascendente, como es evitar la contradicción del artículo 13, apartado 2, de la Constitución, con las previsiones del Tratado de Unión Europea.

Motivo trascendente también en un triple sentido. El primero, porque con el nuevo Tratado contribuimos a reforzar la unidad europea. Trascendente, en segundo lugar, porque la reforma afecta a la médula del Estado democrático, que es la regulación del derecho de sufragio. Y trascendente, asimismo, porque las previsiones del Tratado, que hemos de incorporar a la Constitución, provienen de una iniciativa española: la creación de un estatuto de ciudadanía europea que fue aceptada en su momento por el Consejo Europeo.

Habrà quien se sorprenda, seguramente, de la escasa extensión material de la reforma ya que agregar dos palabras, sólo dos, a un texto constitucional relativamente extenso puede dar la impresión de que acometemos una reforma de escasa entidad. No es así y SS. SS. bien lo saben.

Como ha dicho muy recientemente el Presidente del Gobierno, tenemos una Constitución buena porque es una constitución moderna. España inició su proceso constituyente cuando el constitucionalismo democrático de la postguerra de 1945 se había asentado. Tenemos la Constitución más joven de toda la Comunidad Europea y, por consiguiente, pudimos incorporar a nuestro texto las regulaciones políticas más adecuadas y los instrumentos jurídicos más idóneos, y lo hicimos con espíritu de consenso. Es desde esa doble perspectiva —bondad/modernidad de la Constitución y consenso— desde donde hay que encarar el sentido de esta reforma.

Nuestra Constitución es, en términos técnico-jurídicos, una norma de indudable calidad, pero sin duda alguna las cesiones a que el consenso obligaba de unas y otras fuerzas políticas llevaron a fórmulas de equilibrio que pudieron conducir, en algún caso, a una cierta ambigüedad en su expresión o a redacciones no demasiado acabadas en alguna materia. Sin embargo, y pese a ello, todo esto no justifica acometer reformas constitucionales, porque una Constitución de consenso no debe reformarse con cierta ligereza o despreocupación.

El gran pacto político de la transición, que se expresó mediante el texto constitucional, debe preservarse

aun cuando hoy pensemos que tal órgano, tal institución, tal precepto podrían perfeccionarse con una redacción más acertada, porque si procediésemos a su cambio, ya sea por mejorar los pocos elementos mejorables de la Constitución, ya sea por tratar de introducir posiciones políticas particulares, el pacto de convivencia política que en la Constitución subyace podría resquebrajarse. De ahí que el Grupo Socialista entienda que el criterio de proceder sólo y únicamente a las reformas imprescindibles de un texto constitucional es en la actualidad una garantía democrática.

Al comienzo de los años sesenta se planteaba por algún constitucionalista la progresiva desvalorización de las constituciones, la creciente confusión entre poder constituyente y poder legislativo y, como consecuencia, el fenómeno de la flexibilización de los procedimientos para la reforma constitucional, pero algunos acontecimientos posteriores, y muy especialmente el restablecimiento de la democracia en Portugal, en Grecia y en España, han venido a poner en cuestión estas impresiones.

En la actualidad, la Constitución ha retornado a su naturaleza originaria de pacto político fundante y, en consecuencia, la reforma constitucional sólo puede contemplarse como una recreación de ese pacto. Por ello, nos parece evidente que debemos acudir a la reforma constitucional sólo cuando, y dentro de los límites, sea estrictamente necesario. Y el mandato que nos viene del Tratado de Maastricht, de acuerdo con la declaración vinculante del Tribunal Constitucional, a requerimiento del Gobierno, es uno de los supuestos que podemos considerar ineludible y establece un marco preciso y estricto de los temas afectados por ese mandato.

A nadie se le escapa, señorías, que estamos tramitando una reforma que se enmarca dentro de una transformación de las Comunidades Europeas cuya trascendencia es similar a la que comportó el Tratado de Roma. Sin menoscabar pasos tan importantes como el Acta de 1976, relativa a la elección por sufragio universal del Parlamento Europeo, o el Acta Unica de 1987, lo cierto es que el Tratado de Maastricht nos conduce a un proceso constituyente europeo de donde saldrá una estructura política que resitúa al Estado, a lo que ha dado en llamarse las marcas de la soberanía del Estado, en una posición nueva.

La primera marca que se ve afectada es la atribución del derecho de sufragio más allá de la ciudadanía de un Estado, y esa radical transformación es la que viene precisamente a incidir en nuestra Constitución. A poco que se piense, la reforma que permite atribuir a los nuevos ciudadanos de la Unión el derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales constituye uno de los cambios más profundos que ha experimentado el Estado democrático en este siglo y, aunque su aplicación sea modesta en términos cuantitativos, su sentido es de su alcance muy importante.

El binomio ciudadanía-participación, que era uno de los dogmas en que se fundaba el Estado democrático, ha resultado quebrado en beneficio de la idea de parti-

cipación de todo ciudadano europeo en la esfera política municipal. De este modo, supranacionalidad y vida municipal, conceptos en principio opuestos, quedan enlazados gracias a las previsiones del nuevo artículo 8 b) 1 del Tratado comunitario. Los ciudadanos de la Unión que residen en España, como los españoles que residen en otros países comunitarios, podrán elegir y ser elegidos para participar en las instituciones municipales del país de residencia. Esta es una forma de integración efectiva en una comunidad, en nuestra comunidad política en este caso, sin perder la nacionalidad de origen.

Cuando estamos contemplando en la Europa Oriental y Central los conflictos que provienen de una deficiente integración de minorías nacionales que no han logrado entenderse tras varios siglos de coexistencia, resulta evidente que una previsión de esta clase es una apuesta por un futuro más pacífico de toda la Europa comunitaria.

Con la reforma del artículo 13.2 de la Constitución estamos fijando, por tanto, instrumentos importantes de integración de ciudadanos de otros Estados europeos y ciudadanos españoles. Nada más lógico, por ello, que el primer efecto del Tratado de Maastricht que hay que llevar al Derecho interno y formalizar adecuadamente se efectúe con la colaboración activa de todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados mediante una proposición conjunta. El gesto más adecuado para resaltar con solemnidad esta ocasión es la unanimidad con que las fuerzas políticas españolas asumen las transformaciones que experimentará nuestro Estado para incorporarse al nuevo marco de la Unión Europea.

Si ese compromiso con Europa, esa renuncia a uno de los elementos que constituye una de las marcas, en el sentido anterior, del Estado democrático soberano se ha de realizar en España, como en otros países de las Comunidades Europeas, a través de la reforma constitucional, era fundamental subrayar asimismo en la propuesta el principio de consenso político que se produjo en 1978, pues este consenso, reiterado hoy, es la mejor manera de expresar que los elementos sustanciales del pacto constituyente siguen vivos y que hay un compromiso activo y formalizado por mantener el acuerdo más allá de las legítimas diferencias políticas.

Por último, señorías, y no creo que sea una cuestión menor, las reformas constitucionales para adaptarse al Tratado de Maastricht se están produciendo en otros Estados sin amplios acuerdos. El hecho de que en España se inicie desde el consenso no pasará, seguramente, desapercibido en el campo de nuestros socios comunitarios, y ello refuerza, indudablemente, la legitimidad de la posición española, tanto en términos absolutos como en lo referente a las diversas cuestiones que ahora están en juego en la Comunidad. Un acto de consenso como el que ahora vivimos refuerza la posición exterior de España y ayuda a sostener nuestras posiciones en el complejo diseño de la futura Comunidad que ahora se está preparando.

Termino, señorías, señor Presidente. No todos los días tenemos la ocasión de pronunciarnos sobre una reforma constitucional, pero hacerlo en este marco de acuerdo y de consenso es para todos los que participamos en este trámite, estuviéramos o no en 1978 en esta Cámara, una ocasión histórica grata, y con este carácter de concordia se grabará en nuestro recuerdo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martín Toval. Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cisneros. (**Rumores.**) Señorías, ruego guarden silencio.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Con su venia, señor Presidente. Señor Presidente del Gobierno, señorías, como portavoz del Grupo Popular, coproponente de esta iniciativa, quiero expresar nuestro reconocimiento a todos los demás Grupos de la Cámara copartícipes en ella. Este reconocimiento debe singularizarse en dos menciones diferenciadas: uno al Gobierno, por no ejercer su capacidad de iniciativa, tal y como desde el Partido Popular se sugirió. No es una cuestión formal ni se inscribe meramente en el ámbito de lo simbólico; significa, como el señor Martín Toval subrayaba, que en esta primera ocasión, en la que no una deficiencia constitucional sino un factor externo y sobrevenido obliga a una reforma constitucional, se reconstruye idéntico mecanismo para esta reforma que el que en su día pacíficamente se convino para la redacción del propio texto constitucional. No es difícil deducir de esta identidad de procedimiento el propósito de preservar aquella voluntad de consenso que alentó la limpia alegría de la transición y el proceso constituyente. Ese consenso no tiene por qué suplantar a la normal dialéctica de la confrontación, que constituye la médula del pluralismo político y de su institucionalización parlamentaria, pero una confrontación que salvaguarde denominadores comunes bastantes como para poder apelar a ellos en un trance de tan alta significación objetiva como es el de una reforma constitucional, por corta o aparentemente leve que sea.

También son acreedores, entiendo, a un reconocimiento singularizado aquellos Grupos de la Cámara, o fracciones de ellos, que, habiendo postulado la convocatoria de un referéndum consultivo previo a la ratificación de Maastricht, sea para reclamar un voto contrario, sea por las hipotéticas virtudes de pedagogía social y divulgación que se atribuyen a una campaña refrendataria —ilusión, por cierto, difícil de compartir tras la experiencia del referéndum OTAN—, han tenido el escrúpulo político y el rigor jurídico de deslindar la demanda de ese posible referéndum sobre el Tratado de este otro, vinculante, potencialmente abierto al diez por ciento de los miembros de cualquiera de las dos Cámaras por la declaración del Tribunal Constitucional. Anteponer, en este momento procesal de la reforma constitucional, el debate europeo o las contrapuestas valoraciones sobre Maastricht, o el elogio o la censura a la conducción, por parte del Gobier-

no de España, de la negociación, hubiera representado un empleo torticero de las previsiones constitucionales, en pos de una mera intención dilatoria, más que obstruccionista, del proyecto de la Unión. Y aunque, en principio, en democracia la unanimidad resulta sospechosa, también subrayo, como hacía el señor Martín Toval, el altísimo valor de precedente que entraña el que a los catorce años de su pacífica vigencia, cuando nos vemos en la precisión de reformar la Constitución de 1978, lo hagamos en virtud de la iniciativa parlamentaria de la totalidad del Congreso de los Diputados. Ponemos muy alto, por fortuna, el listón de la reforma. Cualquier otra demanda de reforma que no cuente con tan espectacular aval, tendrá inevitablemente, con respecto a ésta, un menor grado de legitimidad.

En rigor, como el propio Tribunal ha declarado con contundencia, la proposición de reforma viene a dar cumplimiento a una declaración vinculante con efectos materiales de cosa juzgada. Sabemos que existe una contradicción explícita en un punto entre Constitución y Tratado: en la relación a la atribución del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a los ciudadanos de la Unión Europea que no sean nacionales españoles. Sabemos que el Tribunal no ha considerado idóneas o suficientes para salvar aquella contradicción las virtualidades del artículo 93 de la Constitución Española, a cuyo amparo fue posible el acceso a la Comunidad. Sabemos que el Tribunal, con buen juicio, ha rechazado la pretensión postulada por el Gobierno de troquelar un concepto «ad hoc» de nacionalidad de naturaleza meramente jurídico-positiva y que, consiguientemente, hubiese permitido salvar la antinomia por medio de mera reformas legales. Pretensión gubernamental, por cierto, señor Zapatero, ésta de sostener que son españoles aquellos que la Ley dice que son españoles sin remisión a ningún otro elemento o referencia metalegal, que entedemos jurídicamente audaz, pero políticamente, sobre todo, temeraria. Sabemos, en fin, que el procedimiento de reforma constitucional pertinente para la adecuación entre Constitución y Tratado es éste del artículo 167, cuya tramitación iniciamos.

Para dar cumplimiento a la declaración vinculante del Tribunal, los redactores de la proposición manejamos fórmulas alternativas, así la supresión del adjetivo «activo», que hubiera producido el mismo efecto ampliatorio que la adición del adjetivo «pasivo» que por fin proponemos, o bien una reforma más amplia, una reordenación del artículo 13, con referencia explícita a la Unión Europea, que hubiera delimitado la expansión del derecho a la elegibilidad con toda claridad sólo a los ciudadanos comunitarios. No tenemos tiempo manifiestamente de ocuparnos de los problemas implícitos y de las ventajas e inconvenientes de estas u otras fórmulas. Quizá en el próximo Pleno podamos evocarlas sin más si algún Diputado ejercita su derecho de enmienda. Lo que no cabía, en ningún caso, era una reforma constitucional «ad cautelam» o sujeta a condición suspensiva, ni tampoco introducir en nuestra Constitución factores de incertidumbre jurídica dima-

nantes de las vicisitudes que se ciernen sobre la que pueda ser versión definitiva del Tratado.

Pero aunque no luzca la literalidad del texto cuya toma en consideración se defiende, quede claro, a efectos interpretativos, que es la incoada Unión Europea la que provoca esta reforma, que son los ciudadanos comunitarios los que el legislador tiene presentes. Porque desde una perspectiva teleológica de lo que se trata es de reforzar con este incipiente derecho de participación política las libertades económicas, sociales, de circulación, trabajo y residencia cuya trama interrelaciona y compromete a los Estados miembros y define el espacio comunitario.

En su requerimiento al Tribunal Constitucional, el Gobierno, al argumentar en contra de la reforma constitucional, expresaba como uno de sus principales inconvenientes la dificultad de encontrar una fórmula que evitase el efecto no querido de atribuir el derecho de sufragio pasivo no sólo a los ciudadanos comunitarios, sino a otros no nacionales que no tengan tal condición; el efecto no querido —subrayamos—, decía el Gobierno. Quizá la fórmula no lo evite en su literalidad, pero al legislador, al gobernante, al negociador diplomático, al magistrado constitucional del futuro, deben hacerse presentes los efectos queridos y no queridos por la Cámara al acometer la reforma. Y, a la hora de distinguir entre efectos queridos y no queridos, es preciso apuntar que, en este punto, Maastricht y la reforma constitucional que acarrea, dejando deliberadamente de lado, por un momento, la perspectiva comunitaria, arroja un saldo netamente favorable a los intereses nacionales españoles. En números redondos, frente a los doscientos mil residentes comunitarios que hay en España en estos momentos, viven más de setecientos mil residentes españoles en los países de la futura Unión, españoles cuya condición personal, política y jurídica va a verse mejor servida y fortalecida.

La reforma es conocida y sencilla, pero nadie debe deducir de ello que sea trivial o no traiga consecuencia complejas. Hay que subrayar que el artículo 13.2 tiene, y va a seguir teniendo tras la reforma, una formulación excluyente: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos...» Teniendo en cuenta el parentesco indudable entre el ejercicio del derecho de participación política y la titularidad misma de la soberanía nacional residenciada en el pueblo español, como declara el artículo 1.º2 de nuestra Constitución, es razonable esa construcción excluyente, limitativa, del artículo 13. Es justamente esa vinculación entre soberanía y participación política la que condujo hace un par de años al Tribunal Constitucional Federal Alemán a declarar la anticonstitucionalidad de dos leyes regionales, de Schleswig-Holstein y de Hamburgo, que habían permitido el derecho de voto a residentes extranjeros. Sin embargo, es oportuno observar que en esa misma sentencia el Tribunal sugiere que su resolución hubiera podido ser otra de haberse tratado de una iniciativa comunitaria.

El artículo 13.2, limitativo como decimos, admite, sin

embargo, por vía de excepción, y como tal no susceptible de interpretaciones o aplicaciones analógicas o expansivas, que pueda establecerse por tratado-ley, y atendiendo siempre a criterios de reciprocidad, el otorgamiento del derecho del voto, hasta ahora, de la eligibilidad, si la iniciativa llega a buen puerto, a extranjeros residentes en las elecciones municipales.

Un segundo elemento interpretativo apunta a que la que abordamos es una reforma habilitante. Otorga una facultad en abstracto, pero carece de una aplicabilidad directa, lo que obligará al legislador ordinario a reformas de normativa electoral, de régimen local y otras para poder precisar y concretar su alcance. Porque la expansión que proponemos suscita de inmediato un elenco de problemas, ¿cuáles son las elecciones municipales? ¿Aquéllas en las que por sufragio universal los vecinos eligen a sus corporaciones? ¿Lo son también aquéllas en que las corporaciones eligen a los alcaldes? O dicho de otro modo, los ciudadanos de la Unión Europea, ¿podrán ser alcaldes o solamente concejales? ¿Podrían participar y en qué términos se computará su existencia o su presencia en las elecciones de las diputaciones provinciales, que perteneciendo al ámbito de los poderes locales no son ya elecciones municipales?

Estas preguntas nos introducen en otro campo obligadamente abierto a una mínima reflexión interpretativa, y es que cuando el Tratado dice que todo ciudadano miembro de la Unión residente de un Estado miembro del que no sea nacional, podrá participar en las elecciones municipales en las mismas condiciones —dice— que los nacionales, está, sin duda, marcando una línea de tendencia, una aspiración remitida al 31 de diciembre de 1994 pero que no podrán desconocer las modalidades, peculiaridades y excepciones que en el propio Tratado se albergan, es decir, que no va a producirse a corto o medio plazo un régimen uniforme, un modelo homogéneo de participación de ciudadanos miembros de la Unión en cualesquiera otro país miembro en razón del Tratado mismo, sino que en el marco que delimita esta incipiente ciudadanía comunitaria jugarán bilateralmente el principio de reciprocidad que nuestra Constitución exige y que no queda enervado por el Tratado.

Como SS. SS. sin duda saben, antes de Maastricht, la mitad de los países miembros de la Comunidad excluían el derecho de voto de extranjeros en las elecciones municipales, tres tenían prácticamente equiparado en esta materia el principio de nacionalidad al principio de residencia (Dinamarca, Irlanda y los Países Bajos), y en una posición intermedia se encontraban el Reino Unido, Portugal y España, que reconocían ese derecho, sea activo sea sólo pasivo, bien en virtud sólo de determinadas categorías de extranjeros o con carácter general; habilitación constitucional que, como saben, en nuestro Derecho ha dado lugar ya al reconocimiento de la participación en las elecciones municipales a daneses, desde el 1 de noviembre de 1990, y a noruegos y suecos, desde el 1 de abril del pasado año.

Pues bien, señorías, después de Maastricht, si Maastricht llega a puerto, si la Comisión y el Consejo son capaces de idear las vías para la resurrección política de la situación en la que, desde el punto de vista jurídico-formal, ha colocado al Tratado el «no» danés, ya ahora estamos en condiciones de decir, por la reforma de la Constitución francesa del mes pasado, que los franceses residentes en España podrán ser, en virtud de la reciprocidad, concejales de nuestros ayuntamientos, pero no alcaldes ni tenientes de alcalde, a la vista de la versión que la nueva redacción ha dado al artículo 88.3 de la Constitución francesa.

Aún más notable, y si me apuran bizarro, es el caso de Luxemburgo, que ha autorizado la ratificación y, para evitar la disolución de las Cámaras a la que venían obligados, ha asumido el compromiso de que los futuros candidatos en las elecciones generales de junio de 1994 firmen como requisito para la elegibilidad el compromiso de acometer esa reforma constitucional. Pero, a la vista del tiempo dedicado en Luxemburgo a esta materia —que ha sido prácticamente el 80 por ciento del dedicado al debate de la ratificación— y de las posiciones que se han mantenido en dicho debate, cabe pensar —lo que se comprende por razones demográficas y migratorias— que se van a buscar fórmulas muy restrictivas.

No parece temerario aventurar, pues, que con una u otra formulación de distinto linaje se van a incorporar en las legislaciones nacionales previsiones similares con amplios márgenes de diversidad. No piense, señor Presidente del Gobierno, que el portavoz popular subraya estas dificultades con complacencia o que pretende enfatizar las contradicciones y heterogeneidades implícitas en la voluntad de Maastricht desde una posición reticente u hostil; es que, sencillamente, la médula del ser europeo reside en la pluralidad; es que alguno de los doce Estados miembros de la Unión son las más tempranas creaciones en Occidente del Estado-nación, con medio milenio de historia en las espaldas, y estas naciones podrán libremente articular su soberanía con otras o poner en común el ejercicio de poderes y competencias derivados de sus constituciones o ceder a organismos supranacionales, en la formación de cuya voluntad participen, parte de tales poderes y competencias. Lo que no harán es renunciar a los elementos de la soberanía que sustentan sus propias identidades nacionales.

Por las mismas razones, señor Presidente, porque no existe, hoy por hoy, una auténtica opinión pública europea como tal, sino doce opiniones públicas, el déficit democrático llamado, decía S. S. el pasado día 1 —evidente en mi opinión—, de la construcción europea no podrá ser salvado meramente con un incremento de competencias del Parlamento Europeo, sino por el debate, la fiscalización y el acuerdo de los doce parlamentos nacionales, singularmente en la supervisión de la incorporación al Derecho interno del acervo comunitario.

Recientemente le recordaba al señor Presidente del Gobierno el Presidente del Partido Popular que el montante de todos los fondos de cohesión, en el mejor de

los casos, venía a representar algo menos de la mitad de las pérdidas de Renfe. Esta tarde, al hilo de la toma en consideración de la proposición de reforma, vamos viendo la modestia y las limitaciones de esa flamante ciudadanía europea. No tome estas observaciones como crítica, señor Presidente, sino como una llamada a la humildad y como prevención contra la tentación de utilizar Europa como pretexto para omisión de políticas nacionales.

Hay en esta sesión, señores Diputados, el hueco de una ausencia sensible que, en nombre de mi Grupo, quisiera deplorar y hacer votos por que logre superar las causas que la provocaron. Me refiero a Francisco Fernández Ordóñez. Pues a Paco Ordóñez, cuando se hablaba de Europa, le gustaba citar una frase de Robert Schuman, optimista impenitente sobre la idea de Europa, al que cuando le preguntaban en qué cifraba su optimismo, respondía siempre: porque tengo paciencia. Robert Schuman sabía que ninguna directiva, ninguna ardorosa voluntad política o celo burocrático podrá suplir, cara a la construcción europea, la sustancia de la historia, que es el tiempo.

Concluyo no sin dejar de aludir a una cuestión directamente vinculada con la sesión que nos ocupa. Me refiero a la eventualidad de que el señor Presidente del Gobierno convoque el referéndum consultivo previsto en el artículo 92 de la Constitución con carácter previo a la ratificación del Tratado. Suya es la facultad de convocarlo y, consiguientemente, suya será la responsabilidad de hacerlo o de no hacerlo.

Dispone de mayoría suficiente en esta Cámara para que se le autorice sin el concurso de nuestros votos; pero si se decidiera a hacerlo, contaría también con ellos, y el PP movilizaría todas sus energías en favor del sí.

El referéndum es una posibilidad legítima y constitucionalmente amparada. Sin embargo, con toda probabilidad, nueve de los doce países miembros autorizarán la ratificación por vía parlamentaria, y no tendrá su decisión una menor calidad democrática que la irlandesa o, eventualmente, la francesa. Porque si no tenemos nada que objetar a la convocatoria del referéndum, sí tenemos que hacerlo ante algunos de los argumentos que cabe leer o escuchar fuera reclamando su celebración. Cuando se habla de secuestro de la soberanía, reuniones clandestinas, ocultación al pueblo y de cosas similares, no es difícil descubrir, bajo ropajes retóricos de derecha o izquierda, es igual, pero de inequívoca estirpe totalitaria, un serio intento de deslegitimación de la monarquía parlamentaria y del propio sistema de partidos. De manera que, con plenitud de legitimidad, el Grupo Popular va a votar, obviamente, a favor de la toma en consideración de esta iniciativa de reforma constitucional, felicitándose al mismo tiempo de que ésta sea tan parca, de que hayan transcurrido catorce años para que haya sido necesaria y del motivo de resulta vocación europea que la provoca.

Sin pretender hacer de la intangibilidad constitucional un tabú, salvo por supuesto en sus artículos 1.2 y 2, que tienen un valor sustentante, fundamentante de

la Constitución misma, y sin volver la espalda a algunas deficiencias del funcionamiento del sistema, hay que incurrir en una amnesia histórica auténticamente suicida para desconocer los valores de pedagogía civil, de ética democrática, de sosiego histórico que se encierran en la mera continuidad, en la mera permanencia del texto constitucional.

Don Manuel Azaña, cuyo recuerdo homenajeábamos hace unos días, pone en los labios de uno de los personajes de «La velada de Benicarló» la amarga reflexión de que los españoles no preservamos el calor de ningún hogar ni amamos la duración de las cosas, de lo que se sigue una atroz capacidad de autodestrucción. En la medida de sus fuerzas, el Partido Popular está comprometido en la defensa y preservación de la Constitución del 78 frente a cualquier tentativa de destrucción y, al fin y al cabo, las reformas de la letra son también un medio de defensa de la integridad del espíritu constitucional.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cisneros.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el acto de hoy tiene una gran equívocidad o, si ustedes lo quieren, un sentido ambivalente, porque, de hecho, estamos ante un acto trascendente, que es la primera modificación que se intenta introducir en el texto constitucional, y no por ello, no obstante, deja de ser un acto-trámite de otro mucho más trascendente e importante, cual es el de, en su momento, y a partir de la habilitación que esta primera modificación pueda introducir, ratificar los acuerdos de Maastricht y, por lo tanto, intervenir desde este Parlamento, y de una manera decisiva, en la construcción del proyecto político de la unidad europea. Por lo tanto, en nombre de mi Grupo Parlamentario, yo quisiera no tanto introducirme en los aspectos que han sido brillantemente comentados en las intervenciones anteriores, sino simplemente destacar precisamente esta segunda vertiente de europeidad del acto de hoy.

La opinión pública y muchos ciudadanos españoles pueden preguntarse por qué en otros países la construcción europea está dando lugar a manifestaciones contradictorias, a menos unanimidades o menos amplios consensos de los que en este momento puedan producirse en España; por qué razón incluso en nuestro país se puede acometer con tranquilidad, con consenso, una modificación constitucional que en otros países tiene, en su origen, decisiones polémicas y agudas confrontaciones entre opciones políticas diversas. Creo que hemos de hacer comprender a los ciudadanos de este país que los mismos recelos o temores que están en el origen de las decisiones de otros países europeos justifican nuestra propia posición hoy. Para España, la condición europea se constituye en una condición irreversible de nuestro propio futuro político, económico

y social. Del hecho importante de hoy, lo que más debería trascender a la opinión pública es que los grupos parlamentarios hacen un gran acto de honestidad política, porque, en definitiva, con sus manifestaciones, lo que ponen de manifiesto es su voluntad de renunciar explícitamente a refugiarse en la excusa de Europa para introducir confrontaciones que sólo en el terreno interno tendrían justificación.

Europa hoy es para España una gran esperanza, es una gran condición de nuestra propia estabilidad y de nuestro propio progreso. Sabemos que pueden existir ciudadanos que tenga temores, que tengan recelos. A éstos hemos de dirigirnos de manera fundamental. Es lógico que Europa a partir de ahora sea un proyecto mucho más plural. Europa, que nació centrada en unos cuantos estados, que luego se han abierto a otros que han podido incorporarse a este proyecto europeo, no obstante, nació con unos protagonismos, nació con unas decisiones marcadas en unos ámbitos muy concretos. Y hoy Europa inicia un proceso mucho más plural, de decisiones con mayor participación. El mismo temor que otros puedan tener de que este proyecto de construcción europea represente perder protagonismo es para España una gran esperanza. A partir de ahora, podemos tener en Europa un protagonismo del que decisiones propias y nuestro secular aislamiento de todo lo que era europeo y occidental nos alejó en esa construcción.

Con decisiones como las de hoy, que en este caso concreto es modificar un punto especial y limitado de nuestra Constitución, lo que estamos haciendo es habilitar nuestra incorporación con carácter protagonista en lo que es el proyecto de construcción de la unidad política europea. Esto, al menos a nuestro entender, es lo fundamental. No es un proyecto —es lógico que los ciudadanos también lo sepan— que vaya a estar exento de dificultades. Habrá en el camino muchos escollos a superar. Habrá muchas incidencias que nos plantearán problemas de resolución. Pero lo que es cierto es que sabemos que nuestro futuro pasa por esta vía. Lo sabemos de una manera muy decidida, y esta Cámara, con su decisión de hoy, lo pone de manifiesto.

No estamos modificando la Constitución en un extremo pequeño, pura y simplemente por un capricho o por una decisión de esta Cámara; lo estamos haciendo porque ello nos habilita para aceptar un compromiso superior —y con nosotros el de todos los ciudadanos—, que es el de participar en la construcción política de Europa. Y se tiene que saber porque, si no, el acto de hoy podría parecer, a los ojos de muchos ciudadanos, algo así como: «Estos, que no se ponen de acuerdo en nada, sólo se ponen de acuerdo para modificar la Constitución.» No. Se ponen de acuerdo en una cosa fundamental, que es señalar que el progreso de nuestro país, las coordenadas del futuro de la estabilidad de la convivencia de nuestro país pasan, precisamente, por las coordenadas de la estabilidad de la convivencia y el futuro de Europa. Ahí queremos estar. Para ello era necesario introducir esta pequeña modificación en

nuestro texto constitucional; modificación que, incluso, tiene mucho de generosidad, porque todas SS. SS. saben que en su redacción queda —diríamos— una explicación que podría tener un ámbito expansivo: quiénes van a ser los beneficiarios de este sufragio pasivo. Y es bueno que se sepa —porque, como mínimo, la voluntad del legislador podrá ser interpretada en este sentido— que lo estamos haciendo, precisamente, como parte de un proyecto de construcción europea. Beneficiarios y destinatarios de nuestra norma constitucional, cuyo trámite de modificación iniciamos hoy, son exclusivamente los ciudadanos europeos, ningunos otros. ¿Por qué? Porque es con ellos con los que queremos construir esta unidad política europea, este futuro de paz, de convivencia, de libertad que Europa puede ofrecernos a todos nosotros.

Yo creo que éste es, en definitiva, el sentido más fundamental del acto de hoy, lo que justifica su excepcionalidad. No hemos hecho, como decía, un acto cualquiera. Estamos modificando por primera vez y con una categoría de excepcionalidad, y desde el mismo consenso que lo hizo posible en la forma y en el fondo, estamos modificando un texto para habilitar lo que debe ser una decisión política de mucha mayor importancia, y que sean los destinatarios de este mensaje no únicamente los ciudadanos del país, sino también los de Europa en general.

Mientras en otros países actos como los de hoy pueden estar utilizándose cicatera o torticeramente para ver de qué manera se divide una oposición, una acción de gobierno o en qué manera se plasman a través de la votación sentidos de adversidad en una línea u otra, hoy aquí todos los Grupos, renunciando a lo que son sus legítimas discrepancias, lo que hacen es un acto de voluntad europeísta, de construcción de la unidad política europea en la que queremos participar de una manera total y decidida; que nadie pueda decir que ha salido precisamente de España alguna posición de titubeo o de vacilación con relación a este proyecto de tanta trascendencia.

Creo que hoy podemos estar satisfechos. Primero, satisfechos porque, con lo que siempre habíamos señalado, nos hemos acercado a una modificación constitucional, la primera, con mucha prudencia, con mucho sosiego, con un carácter de excepcionalidad, desde el consenso, y buscando en él la propia forma que habilite la modificación —esto es importante—; y, segundo, porque al poner tanto esfuerzo al servicio de una voluntad, los ciudadanos tienen que entender —y hemos de hacer lo posible para que lo entiendan— que no se hace desde el capricho político, sino porque nuestro progreso, nuestro futuro pasa irreversiblemente por el de Europa, con dificultades, seguro, pero fuera de Europa, para España nada sería viable; dentro de Europa, todo será posible, a pesar de las dificultades; fuera, nada sería viable.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca.

Tiene la palabra, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, abordamos en este Pleno extraordinario del Congreso de los Diputados la primera reforma de la Constitución desde que ésta se aprobara por el pueblo español en el referéndum del 6 de diciembre de 1978.

No cabe duda, señorías, de que la Constitución española fue la gran obra política de la transición, la que plasmó la ruptura con la dictadura e inauguró un nuevo régimen de libertades. Mucho se ha discutido en nuestro país acerca de si aquel proceso supuso una reforma del antiguo régimen o si, por el contrario, significó un corte completo con el pasado. En mi opinión, el pueblo español aquel 6 de diciembre de 1978 culminó una revolución política que se había iniciado en 1976 bajo el signo de la reforma. Y hablo de revolución política porque la Constitución española —es conveniente recordarlo de vez en cuando— es la negación neta de la dictadura y la afirmación rotunda de la democracia. Esa gran obra política que permitió al pueblo español pasar de la autocracia a la libertad sin derramamiento de sangre fue posible gracias a la capacidad de consenso, de negociación y de acuerdo de las fuerzas políticas y sociales de nuestro país, de todo el espectro parlamentario. Por primera vez en nuestra historia moderna se logró un marco jurídico, político e institucional que permitía que todas las ideas y proyectos tuviesen cabida y esperanza de prosperar: de derecha, de centro o de izquierda, salvo los violentos de uno u otro signo. Tengo la impresión incluso que ni tan siquiera la Constitución de la República, el otro gran intento de convivencia civil de este siglo, logró la aquiescencia de la Ley de leyes que hoy reformamos, no tanto porque aquella Constitución no suscitara enormes esperanzas, sino porque las circunstancias históricas la hicieron inviable, y en un país como España esto tiene un mérito y supone un valor que es necesario preservar.

Algunas veces se plantea, en mi opinión con excesiva ligereza, la reforma de la Constitución. Bien es cierto que la Constitución no puede convertirse en un incunable o en una piedra totémica a la que se adora y no se le echa cuentas; debe servir como texto vivo y operante a la vida democrática de nuestro pueblo, pero teniendo siempre muy presente la experiencia de nuestra historia política y constitucional. Fuimos los españoles precoces y pioneros en textos constitucionales, desde la de Cádiz de 1812, pero, al igual que precoces, fuimos inconsistentes en preservar las libertades, y desde entonces para acá los períodos de democracia han sido rarísimos y nuestras Constituciones o eran leyes del embudo o sólo servían a la postre para ser violentadas por el espadón de turno. No es, pues, extraño que conociendo esta historia algunos tengamos verdadera alergia a modificar la Constitución, no por un prurito cuasi-religioso, sino por un criterio de prudencia laica.

Mas en este caso que hoy nos ocupa está plenamente justificada la reforma que abordamos, por varias y po-

derosas razones. En primer lugar porque es una reforma positiva en sí misma en dirección a la ampliación de la democracia. Que ciudadanos de los países comunitarios puedan ser electores y elegibles en las elecciones municipales es un paso hacia la ciudadanía europea, hacia ese «status civitatis» que todos queremos que, al tener un carácter de reciprocidad, beneficia a todos los ciudadanos y muy especialmente, por qué no decirlo, a los españoles que residen en los países comunitarios. En segundo lugar, porque al margen de la opinión que se tenga del Tratado de la Unión Europea, o de éste o del otro tratado —opiniones todas legítimas—, es una exigencia de esta unidad que todos sin excepción deseamos y que hoy es una seña de identidad de la democracia española. En tercer lugar, porque es obra del consenso total de la Cámara, y yo creo que también del país, que en un brevísimo plazo de tiempo se ha puesto de acuerdo en la necesidad y en los términos de esta breve reforma del artículo 13.2 de la Constitución, tras el acertado dictamen vinculante del Tribunal Constitucional. Corta reforma sin duda, pero de gran significado y alcance. Que ciudadanos europeos puedan ser concejales y alcaldes de nuestras ciudades y villas e, igualmente, que los españoles puedan serlo en la Europa comunitaria contribuirá a acercar el proceso europeo a los ciudadanos, que buena falta le hace. Y, por último, porque se trata de un cambio preciso, necesario y consensuado, sin caer en la tentación de abrir otros temas del texto constitucional. Creo que cara al futuro éste debe ser el camino.

La Constitución puede ser reformada, no es un texto intocable, pero siempre y cuando todos estemos de acuerdo en que hay que tocarla y dónde hay que tocarla. De lo contrario, si no hay consenso, debería seguir siendo un texto intocable. Creo que éste sería, hoy y aquí, votando a favor de esta reforma, el mejor homenaje que podemos hacer a la Constitución de 1978.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius.

Por el grupo del CDS tiene la palabra el señor Arias-Salgado.

El señor **ARIAS-SALGADO MONTALVO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Mi Grupo parlamentario, copatrocinador de esta proposición de ley de reforma constitucional, en lógico comportamiento, votará favorablemente y las razones del voto se desgajan a través de esas reflexiones que en un triple plano plantea toda reforma constitucional: la reflexión en el plano histórico, la reflexión en el plano institucional, y la reflexión en el plano más directamente político.

En el plano histórico lo destacable, a mi juicio, sería que esta reforma respeta —se ha dicho aquí ya reiteradamente— las características de nuestro proceso constituyente, que fueron fundamentalmente dos: iniciativa de la Cámara y el método del consenso como procedimiento de decisión política. Sería destacable también, en segundo lugar, que expresa, por tanto, una

continuidad de actitudes y de valoración ante el texto constitucional, de gran significación para nuestra convivencia colectiva. Hubiera sido también deseable que la Cámara formulara la consulta al Tribunal Constitucional, como propuso, sin éxito, nuestro Grupo parlamentario. Pero, en todo caso, este plano histórico que hoy hay que recordar aquí me lleva también a hacer otro recordatorio que me parece de justicia. Es oportuno recordar aquí a Adolfo Suárez, al menos por tres razones fundamentales: primero, porque presidió una etapa única en la historia de España, en la que el consenso, como método de decisión política, una vez más, cambió el curso de la historia de España; en segundo lugar, porque fruto de ese consenso fue el nacimiento de la primera Constitución que es un auténtico compromiso entre todos los españoles, y, en tercer lugar, porque fueron sus Gobiernos los que pusieron en marcha de manera efectiva el proceso de incorporación de España a la Comunidad Europea. Esta sería la dimensión última del plano histórico en que he situado la reflexión.

Paso a la reflexión en el plano institucional. El dictamen del Tribunal Constitucional, entre las tres posibilidades teóricas, se inclinó por la reforma del texto constitucional sin necesidad de referéndum, es decir, por mayoría de tres quintos de ambas Cámaras. Ante este dictamen nuestro Grupo parlamentario en su momento expresó la opinión de que el Tribunal Constitucional había dado con la solución técnicamente más acertada y políticamente más conveniente. Técnicamente más acertada y políticamente más conveniente porque desdramatizaba la reforma, la colocaba en un terreno de sencillez y eludía el referéndum; referéndum de reforma constitucional que, si se examina la evolución de los países democráticos europeos en los últimos 35 o 40 años, ha caído prácticamente en desuso; son muy pocos los casos de referéndum de reforma constitucional. Es cierto que hay países, fundamentalmente pequeños, que acuden de vez en cuando al referéndum (como Dinamarca, Irlanda, Noruega y, desde luego, es tradición histórica y constitucional de Suiza), pero en los países grandes la convocatoria del referéndum es siempre una operación de gran complejidad. En países de estructura compleja, el referéndum no deja de plantear siempre algún tipo de problema.

Nuestra Constitución —y fue uno de los elementos del consenso— no es particularmente proclive a la convocatoria de referendos; hace una apuesta mucho más decidida en beneficio de la democracia representativa. Y porque hace esa apuesta en beneficio de la democracia representativa, que es la que ha estado ausente básicamente en la historia de España, es por lo que nos pareció, desde una perspectiva técnica y política, acertada y adecuada la opinión del Tribunal Constitucional. Por ello, más que sobre el referéndum creo que habría que meditar sobre hasta qué punto se ha venido acrecentado en estos últimos años el sentimiento constitucional, que es un factor de integración muchísimo más importante que el recurso a un procedimiento como el referéndum. Diría que efectivamente en estos

años ha ido creciendo el sentimiento constitucional, que es factor de cohesión y factor en que se asienta la unidad política española. Es un elemento de capital importancia, precisamente porque no somos un país de identidad nacional poderosa o fuerte. Por esa misma razón hemos de construir fundamentos sólidos, los más sólidos posibles, a nuestra unidad política; y el sentimiento constitucional, factor de psicología colectiva, es uno de ellos, que hoy precisamente se fortalece con una reforma constitucional hecha por consenso de todos los grupos parlamentarios. Desde esta perspectiva institucional, tenemos ocasión de poner de relieve que es esta Constitución la que nos permite estar en la Comunidad Europea como miembros de pleno derecho, y que es la reforma que hoy tomamos en consideración la que permite avanzar en el proceso de integración europea.

Por último, señorías, la reflexión en el plano político. La exposición de motivos destaca con acierto que esta es una reforma formalmente sencilla, pero no por eso deja de ser —dice literalmente— una genuina reforma constitucional; y es una genuina reforma constitucional porque implica adoptar una decisión de amplias consecuencias. Se ha dicho aquí, se ha reiterado y no voy a insistir en ello. Es evidente que el derecho de sufragio de los ciudadanos comunitarios residentes no es una cuestión menor; es evidente que el Tratado de Maastricht tiene también una dimensión constitucional que se abre con esta primera reforma de la Constitución entre nosotros, dando paso al derecho de voto y al derecho de presentar candidaturas en las elecciones locales. Dos cosas destacaría desde esta perspectiva. La primera de ellas es el necesario mantenimiento del principio de reciprocidad que refleja, en cierto modo, cuál es el verdadero estadio en el que se encuentra el proceso de la unidad política europea. Es evidente que, si la unidad política europea estuviese ya formalmente avanzada, carecería de sentido el mantenimiento del principio de reciprocidad. Por tanto, expresa un cierto estadio primitivo en la situación de la integración europea. Al mismo tiempo es necesario porque, como también se ha puesto aquí de relieve, algunos países, entre ellos Francia, abren la posibilidad al derecho de sufragio activo y pasivo, pero no establecen directamente ese derecho en favor de todos los nacionales de los países comunitarios.

Creo que al permitir la autorización para ratificar el Tratado de Maastricht y al situar la reforma constitucional en un plano de sencillez desdramatizado, convendría asimismo poner de relieve, para desdramatizar también, lo que significa el Tratado de Maastricht. No va a ser, y debemos decirlo así, una panacea para nuestros males. Tampoco debe ser, y debemos decirlo así, una coartada para tomar medidas que serían en todo caso necesarias. Es una fase más en un proceso de integración en el que España está involucrada. Aquí yo querría hacer una petición al Gobierno y es que, en el momento de enviar el proyecto de ley orgánica por la que se autorice la ratificación del Tratado de Maas-

tricht, se estudie al menos la posibilidad de incluir algo que también han incluido los franceses, que es algún tipo de procedimiento para que este Parlamento pueda pronunciarse sobre la legislación comunitaria, si es posible, con carácter previo, con el fin de que se pueda mantener el control y no escape a este Parlamento todo ese conjunto de decisiones que, desde luego a partir de Maastricht todavía en mayor medida, se van a ir adoptando conforme avanza la unión política europea.

En consecuencia, señor Presidente, y para concluir, tres son las razones fundamentales por las que hemos suscitado esta proposición y por las que vamos a votar a su favor. Mantiene el perfil de nuestro proceso constituyente, y ello es positivo. Permite autorizar la ratificación del Tratado de Maastricht a esta Cámara, y ello es también positivo. Finalmente, es asimismo positivo que los ciudadanos comunitarios puedan votar y ser candidatos en las elecciones locales que se celebren en España.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Arias-Salgado.

Tiene la palabra el Grupo Vasco (PNV). **(Pausa.)**

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Pérez Bueno.

El señor **PEREZ BUENO**: Señor Presidente, señorías, el Partido Andalucista va a votar favorablemente la toma en consideración de esta proposición de ley, que abre el camino a la reforma constitucional. Esta reforma de la Constitución que se propone es una consecuencia de los acuerdos de Maastricht. **(Rumores.)** Acuerdos para los que el Partido Andalucista ha solicitado...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Pérez Bueno.

Señorías, ruego guarden silencio. **(Pausa.)**

Cuando quiera, señor Pérez Bueno.

El señor **PEREZ BUENO**: Acuerdos de Maastricht para los que el Partido Andalucista ha solicitado un referéndum popular que permita la directa participación ciudadana y, por tanto, la mayor solidez del proceso de construcción europea, al ser plenamente asumidos por la población, debatidos los pros y los contras de tan importante decisión.

El punto concreto de los acuerdos de Maastricht que obliga a esta reforma constitucional para nosotros no es un aspecto crítico de la misma y el Partido Andalucista no presenta objeción alguna a ello. Es más, habilita para la continuidad de la participación española en el proceso de construcción europea, objetivo con el que nos sentimos identificados, aunque tengamos discrepancia con el modo en que lo conduce el Gobierno. Pero el camino que hoy emprendemos aquí tiene también la virtualidad de quitar dramatismo a toda propuesta de reforma de la Constitución. En realidad

—entendemos nosotros— ésta se debe producir siempre que sea necesaria para el país y con la única condición de elaborar el consenso necesario para ello. Pierden de esta manera fuerza los argumentos de quienes se han opuesto o no se atreven a la reforma de la Constitución ante necesidades reales de España como, por ejemplo, el funcionamiento del Senado como verdadera Cámara de competencia y representación territorial, oposición que siempre ha descansado en el simplista argumento de que no es bueno que se reforme la Constitución. Argumento que a veces se ofrece como tapadera de otros intereses y como pretexto ante la imposibilidad de negar el problema que alimenta la necesidad de la reforma constitucional. Entramos, por ello, en el proceso de reforma constitucional desde necesidades impuestas desde el exterior y nada que objetar a la misma. Nos gustaría encontrar, sin embargo, la misma diligencia para reformas equivalentes cuando la necesidad empuja desde importantes problemas internos. Me gustaría, para completar mi intervención, dejar nítidamente clara nuestra posición en este tema.

No vamos a prestar nuestra firma para solicitar un referéndum para esta reforma de la Constitución, aunque venga impuesta por Maastricht. Una cosa es la reforma de la Constitución y otra distinta es la ratificación del Tratado de Maastricht. Es para esto último, únicamente, para lo que hemos pedido el referéndum.

Nada más, señoras y señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pérez Bueno. Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, señorías, ocupó la tribuna para fijar la posición de Unión Valenciana sobre la propuesta de reforma de la Constitución, y lo hago en el sentido absolutamente positivo de dar nuestro apoyo a la toma en consideración de esta propuesta de reforma de la Constitución.

Las razones las cifraría, brevisísimamente, en cinco. La primera, la voluntad política de nuestro partido de que quede clara cuál es su posición en un tema tan trascendental como es la reforma de la Constitución que, según nuestro criterio, debe ser y es, de hecho, la ley de todos, hecha por todos, a ser posible con el mayor consenso. Nos basamos en los mismos argumentos que dimos el 28 de noviembre de 1991 cuando apoyamos el dictamen de la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas en relación con el informe sobre la unidad política. Decíamos entonces que lo hacíamos por la marcada voluntad europeísta de Unión Valenciana, que no era otra cosa que el reflejo de la vocación europeísta de un pueblo como el nuestro que ha tenido siempre una gran tradición de actividad y de intercambio con Europa. Lo hacíamos también, en este caso, pensando en que cualquier aplicación en su momento del Tratado de Maastricht debía de ser, en lo fundamental, objeto del mismo consenso que había tenido la Constitución Española en 1978. Nos basamos también en que entendemos que los acuerdos de Maastricht recogen ese

principio de reciprocidad fundamental para que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos, los españoles en el extranjero, concretamente en los países de la Unión Europea, y ellos en nuestra tierra. Además, lo hacíamos teniendo en cuenta que esa era la mejor forma de dar cauce a ese europeísmo, a esa voluntad de unidad política de la que los Diputados de Unión Valenciana, como uno más de los valencianos, no como representantes exclusivos ni mucho menos, nos hacemos eco. En base a todo ello creemos que es el momento de dar el voto favorable a esta propuesta.

Señor Vicepresidente del Gobierno, queremos que sepa que, en el caso de que para ratificar esta reforma algún grupo de Diputados pidiera el referéndum, nuestro voto sería favorable, y en el caso de que el Gobierno lo solicitara para el conjunto de los tratados de Maastricht, también nuestro voto sería favorable. Pero queremos dejar muy claro que, para nosotros, el hecho de que no se convoquen esos referendos no le quita legitimidad al acuerdo que estas Cámaras puedan tomar, porque será tan democrático y tan válido tanto si hay referéndum como si no lo hay. Nuestro criterio es que no es necesario, pero quizá sería necesario hacer un esfuerzo mayor para que el pueblo español entienda el contenido de los acuerdos de Maastricht, para que el pueblo español sepa lo que se está haciendo en estas Cámaras y evitar esa aparente disociación entre las Cámaras y el pueblo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Oliver. Tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, nos encontramos ante la primera reforma constitucional, tras catorce años de su aprobación; reforma que, desde el punto de vista de Eusko Alkartasuna, no es solamente un mero cambio de palabras. Nos parece que, desde el punto de vista político, tiene su importancia. En primer lugar, va a servir como elemento de integración de los distintos pueblos de Europa y, en segundo lugar, va a permitir a los ciudadanos comprobar directamente la influencia que tiene la Comunidad Europea en sus vidas. En definitiva, supone un claro fortalecimiento del concepto de la ciudadanía europea, y eso nos parece muy importante.

Pero esta reforma, señorías, supone más cosas. Por ejemplo, supone que el tabú existente en muchos sectores de este país de que la Constitución era prácticamente intocable hoy se rompe. Hoy queda demostrado, señorías, lo que Eusko Alkartasuna ha manifestado en numerosas ocasiones, que las naciones, los Estados, las constituciones, incluso los estatutos de autonomía son hechos históricos debidos a los impulsos de los hombres y de las mujeres, y que en otros momentos de la historia pueden existir otros impulsos diferentes que aconsejen o bien mínimas reformas o, por qué no, también reformas en profundidad. Las constituciones, señorías, son mutables; su esencia precisamente es la

mutabilidad, porque no tienen vocación —y me parece muy oportuno— de permanencia infinita. Desde esa perspectiva, señorías, Eusko Alkartasuna va a votar favorablemente la toma en consideración de esta propuesta de reforma, pero no sin antes realizar una breve reflexión.

Señorías, nuestro apoyo a esta reforma no altera en absoluto nuestra posición crítica al texto constitucional. Esta no es la única reforma que necesita una constitución que tiene una asignatura pendiente con el pueblo vasco, donde habría que recordar, señorías, que esta Constitución no obtuvo la mayoría del voto favorable de los ciudadanos, porque si bien es justo reconocer que esta Constitución puede ser considerada como avanzada en el campo de los derechos y de las libertades individuales, no es menos cierto que no podemos decir lo mismo en lo que concierne a los derechos colectivos de los pueblos que conforman este Estado. Por ello, señorías, a nuestro voto favorable a esta reforma unimos la esperanza de que esta Cámara no sólo atienda las exigencias de reformas constitucionales que demanden desde fuera, vía Maastricht en este caso, sino que tenga también la sensibilidad suficiente para atender esa mayoría social y política del pueblo vasco, que pacífica y democráticamente apoya la defensa del principio del derecho de autodeterminación de nuestro pueblo. Ojalá, señorías, que entre todos busquemos el consenso necesario para que este principio democrático sea también recogido y respetado en la Constitución. Será entonces cuando podamos decir, cuando menos desde Eusko Alkartasuna, que podemos dejar de hablar de asignaturas pendientes.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azkárraga. Señora Mendizábal, tiene la palabra.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, utilizo este turno para fijar la posición de Euskadiko Ezkerra respecto a esta proposición de reforma del artículo 13.2 de la Constitución, que por supuesto es una posición de apoyo, como no puede ser de otra manera, a su toma en consideración. Quiero señalar, además, que este acto nos produce una gran satisfacción, tanto por el procedimiento seguido como por lo que supone el fondo del contenido de la reforma. Desde el punto de vista de su contenido, esta reforma corresponde a una exigencia de construcción y consolidación de la unión europea, proceso histórico en el que estamos irreversiblemente comprometidos y en el que hay que seguir avanzando y profundizando; proceso, además, por el que abogamos para que este acto no sea más que el primer paso en favor de la institucionalización de lo que se ha dado en llamar ciudadanía europea, Europa de los ciudadanos, que a veces aún nos resulta muy lejana. Queremos expresar también nuestra satisfacción, desde el punto de vista formal, por haberse tramitado como una proposición y haber renunciado el Gobierno a su iniciati-

va de reforma constitucional, habiendo delegado en el Congreso, lo que sin duda ha contribuido a generar un clima de consenso últimamente difícil. Consenso político que no debe ser únicamente porque la reforma no responde a los debates que normalmente hay de política interna, sino porque todos estamos convencidos de lo que significa la integración europea plena. Consenso político, que contribuye a impregnar este primer acto de reforma constitucional de la característica que en algunos casos es difícil alcanzar, por múltiples y diversas razones, como es la normalidad. Consenso y normalidad son, por tanto, dos características formales que contribuyen a que este acto sea un símbolo de madurez democrática. Esperemos, una vez más, que esta madurez democrática aporte a la unión europea la solidez necesaria para superar tanto el déficit democrático como los miedos enfermizos a la pérdida de soberanía.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Mendizábal. Tiene la palabra el señor Mur.

El señor **MUR BERNAD**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Partido Aragonés voy a fijar la posición en este debate, en este acto que tiene lugar esta tarde, que a nosotros nos parece muy importante por el tema de que se trata: nada más y nada menos que la primera reforma de nuestro texto básico, de nuestra Constitución. Nuestra Constitución, como se demuestra con este acto y en palabras del señor Presidente del Gobierno, no es de piedra. Evidentemente puede y debe ser reformada cuantas veces sea necesario, si bien conviene cuidar las formas como se han cuidado en esta ocasión y en este acto, y hacer dicha reforma por el procedimiento adoptado: el de la proposición conjunta y el del consenso.

Nos gustaría llamar la atención en el sentido de que la modificación constitucional que hoy se propone es consecuencia directa del Tratado de Maastricht. Al fin se han aceptado, sin reticencia alguna, los criterios del Tribunal Constitucional en favor de la reforma de la Constitución, como no podía ser de otra manera. Quisiéramos poner de manifiesto también la importancia del Tratado de Maastricht que ha obligado, ni más ni menos, que a reformar nuestra Constitución. Queremos volver al debate que iniciamos el pasado día 1 cuando preguntamos y dejamos aquí para la reflexión la oportunidad de convocar un referéndum a fin de que los españoles puedan votar directamente la aceptación del Tratado de Maastricht. No es el Tratado de Maastricht una cuestión de segundo orden, ya que afecta a algo tan importante como nuestra propia Constitución, ya que crea un nuevo concepto de ciudadanía: la ciudadanía europea, limitada por el momento. Por tanto, nos parece oportuna la reforma cuando así lo exigen las necesidades; en este caso, lo que se ha dado en llamar la necesidad europea como causa sobrevenida a la existencia de nuestra Constitución. Existe —y se ha puesto de manifiesto— el temor a las reformas

constitucionales, a otras nuevas reformas sobrevenidas o por nuevas necesidades. Creemos que hay que desdramatizar los procesos de reforma constitucional. Se ha hablado también de la defensa de la Constitución. A mi Partido le parece que la mejor defensa de la Constitución es, sencillamente, el cumplimiento y el desarrollo de la misma. Quisiera aprovechar la oportunidad para pedir ahora un mayor desarrollo del Título VIII de la Constitución, que a nuestro partido le parece claramente insuficiente e insatisfactorio.

Quiero terminar, señor Presidente, diciendo que los nuevos tiempos exigen nuevas previsiones y, por tanto, es bueno acomodar las normas y en ese sentido el acto de hoy es un avance. La propuesta conjunta nos parece correcta y suficiente y nosotros no vamos a ejercer el derecho de enmienda. Vamos a votar a favor de la toma en consideración, de su trámite y de la aprobación final.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mur. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente. Señorías, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias vamos a votar favorablemente la toma en consideración de esta modificación constitucional. Ponemos en marcha, con una conjunción y un calificativo, un proceso que puede ser ese aumento clásico de la bola de nieve, ya que por primera vez un derecho formal de la Constitución española empieza a ser un derecho europeo, aunque sea a nivel de los ayuntamientos, porque si Europa se puede dividir en la Europa de las monarquías o de las repúblicas, de las diputaciones, de los Länder o de las comunidades autónomas, hay dos instituciones, en democracia comunes en toda Europa: los parlamentos y los ayuntamientos. En la Comunidad Autónoma de Canarias, esta modificación constitucional, por la implicación con Maastricht, es de una trascendencia tangible, y votamos desde esta consciencia de lo tangible, de que un derecho formal tiene que empezar a ser también un derecho real, porque ¿cuándo aparecerán candidatos de nacionalidad de cualquiera de los doce países europeos en las listas electorales de las próximas elecciones? Entonces habrá que demostrar que de Maastricht no solamente tomamos la letra, sino el espíritu, y que un derecho formal de nuestra Constitución lo transforma la realidad de los partidos políticos y de la Ley Electoral en un derecho real.

Pido desde aquí al Gobierno la actualización de todo aquel ordenamiento jurídico español que, tomando base en los ayuntamientos, en sus consistorios, lo está reflejando desde las cajas de ahorro hasta cualquier otro órgano de representación, para que ese espíritu de Maastricht empape todo el concepto jurídico de un país democrático que se suma en igualdad democrática al resto de los países. Predicar y dar trigo. Hoy estamos todos predicando el mismo sermón y el mismo discurso. Las próximas elecciones harán que el trigo de la realidad democrática, el trigo europeo, haya demostrado o no —y es la prueba de fuego de los partidos— que el espíritu de Maastricht estará también en lo que hoy llevamos en la letra: nuestro voto, hoy y mañana, por esta reforma constitucional que nos da un derecho formal de europeidad.

Nada más. Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Vamos a proceder a la votación.

Votación de la toma en consideración de la proposición de reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 328; a favor, 328.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la toma en consideración. (Aplausos.)

— **ACUERDO DE TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA DE LA CITADA PROPOSICION DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Número de expediente 100/000001)**

El señor **PRESIDENTE**: La mesa, oída la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, ha acordado someter a la aprobación de la Cámara la tramitación directa y en lectura única por el propio Pleno de la proposición de reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución. ¿Lo acuerda la Cámara? (Asentimiento.)

Queda aprobada la tramitación directa y en lectura única por el Pleno de la proposición de referencia.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961